



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 FEB 2021	
Recibido.....	1023.....H
Exp. N°.....	41878.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Régimen de Declaraciones Juradas. A los efectos de cumplir con la publicidad dispuesta por la presente ley, los funcionarios referidos en el artículo 3° deberán acompañar dentro del plazo de treinta días corridos de presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos sus Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Bienes Personales, y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, copia auténtica de las mismas ante la Autoridad que se designe dentro de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de esta provincia y de los gobiernos municipales y comunales, según corresponda.

Ello deberá ser realizado en forma anual y dentro del mismo plazo.

Los funcionarios que por su categorización ante la Administración Federal de Ingresos Públicos estén eximidos de presentar Declaraciones Juradas, deberán presentar ante la Autoridad que se designe dentro de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente nota con carácter de declaración jurada, haciendo saber dicho extremo.

ARTÍCULO 2.- Carácter y Publicidad. Establécese que las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Bienes Personales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la presente ley son de carácter público, de libre accesibilidad, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, la que deberá ser expuesta en los respectivos portales y páginas web de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Santa Fe, municipios y comunas, conforme lo determine la reglamentación.

Está exento de publicidad el anexo reservado que contiene la totalidad de los datos personales y patrimoniales correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional 25.188 y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 3.- Sujetos alcanzados. Están obligados al cumplimiento de la presente ley:

- a) El Gobernador y Vicegobernador de la provincia;
- b) Los senadores y diputados provinciales;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- c) Los jueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, los Jueces de Primera Instancia y los jueces de las Cámaras de Apelaciones de todas las circunscripciones de la provincia de Santa Fe;
- d) Los funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa;
- e) El Defensor del Pueblo de la provincia y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- f) Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo provincial;
- g) Los vocales del Tribunal de Cuentas de la provincia;
- h) Los Intendentes, Concejales y Miembros de las Comisiones Comunales de la provincia.

ARTÍCULO 4.- Incumplimiento. Sanciones. Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la suspensión del pago de su retribución hasta que cumpla con la efectiva presentación de la declaración jurada y se le iniciará procedimiento disciplinario para la aplicación de sanción, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Publicación listado. El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 3º deberá ser publicado en el plazo de noventa días de presentada la documentación, en el Boletín Oficial de la provincia.

ARTÍCULO 6.- Limitaciones. Las personas que accedan a través de internet a las declaraciones juradas quedan sujetas a las disposiciones y sanciones establecidas en las leyes 25.188 de Ética en el ejercicio de la función pública y 25.326 de Protección de Datos Personales.

Vigencia y disposiciones transitorias

ARTÍCULO 7.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia a los treinta días de su publicación.

ARTÍCULO 8.- Los funcionarios públicos y magistrados alcanzados por el régimen establecido en la presente ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que el régimen se ponga en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**MAXIMILIANO PULLARO
DIPUTADO PROVINCIAL**

**CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL**

**MARCELO GONZALEZ
DIPUTADO PROVINCIAL**

**FABIAN BASTIA
DIPUTADO PROVINCIAL**

**XIMENA SOLA
DIPUTADA PROVINCIAL**

**GABRIEL CHUMPITAZ
DIPUTADO PROVINCIAL**

**JULIAN GALDEANO
DIPUTADO PROVINCIAL**

**JUAN CRUZ CANDIDO
DIPUTADO PROVINCIAL**

**ALEJANDO BOSCAROL
DIPUTADO PROVINCIAL**

**AMALIA GRANATA
DIPUTADA PROVINCIAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Proyecto de Ley que ponemos a consideración de esta Legislatura tiene por objeto poner en vigencia en la provincia de Santa Fe la normativa relacionada con la publicidad de los Declaraciones Juradas patrimoniales de los más importantes funcionarios públicos de los tres poderes de la provincia y de los municipios y comunas que la componen.

Esta exigencia rige para la Administración Pública Nacional por medio de la Ley de Ética en la Función Pública, Ley N° 25.188, sancionada el 29 de septiembre de 1999 y normativas complementarias y modificatorias.

En la provincia se encuentra vigente la Ley 7.089, norma que si bien exige la presentación de declaraciones juradas a los funcionarios, no les reconoce el carácter de públicas ni garantiza la libre accesibilidad a las mismas por parte de la ciudadanía.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (Aprobada el 29/03/1996. Ratificada por la Ley N° 24.759. Promulgada el 13/01/1997. (B.O. 17/01/1997).), en su Artículo III, apartado 4. establece para sus Estados parte el compromiso de establecer "*Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda*".

Por su parte, la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" (Aprobada el 31 de octubre de 2003. Ratificada por la Ley N° 26.097. Promulgada el 06/06/2006. (B.O. 09/06/2006)), en su Artículo 8, apartado 5. Dispone: "*cada Estado parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.*"

La norma propuesta permitirá a la ciudadanía conocer la evolución patrimonial de los funcionarios públicos y detectar tanto incrementos injustificados como eventuales conflictos de intereses entre quienes gestionen el gobierno patrimonio público y quienes interactúan con el Estado.

Con esta ley procuramos seguir fortaleciendo el sistema republicano de gobierno, siendo el acceso a la información pública uno de sus pilares fundamentales, teniendo la certeza que estaremos contribuyendo no sólo a una mayor transparencia sino



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

también a un mayor control democrático de la gestión pública por parte de la sociedad toda.

		JULIAN GALDEANO DIPUTADO PROVINCIAL
MAXIMILIANO PULLARO DIPUTADO PROVINCIAL	FABIAN BASTIA DIPUTADO PROVINCIAL	JUAN CRUZ CANDIDO DIPUTADO PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO DIPUTADA PROVINCIAL	XIMENA SOLA DIPUTADA PROVINCIAL	ALEJANDO BOSCAROL DIPUTADO PROVINCIAL
MARCELO GONZALEZ DIPUTADO PROVINCIAL	GABRIEL CHUMPITAZ DIPUTADO PROVINCIAL	AMALIA GRANATA DIPUTADA PROVINCIAL